



RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos durante la ejecución de la segunda fase de los programas de sanidad animal 2014 y se declaran áreas de especial incidencia de la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014061344)

Sobre la necesidad de acometer durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2014 pruebas sanitarias especiales para la erradicación de la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y ovino/caprino en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura calificadas sanitariamente como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis (T₃), Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis bovina (B₃ y B₄, respectivamente), e Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis ovino/caprino por *B. mellitensis* (M₃ y M₄, respectivamente), así como la necesidad de definir áreas de especial incidencia en Tuberculosis Bovina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Respecto a la Tuberculosis y Brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su Anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenían.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tienen la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2014 han sido aprobados mediante Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/722/UE, de 29 de noviembre de 2013, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis presentadas por los Estados Miembros para 2014, así como su contribución financiera, y se han publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en su página web <http://rasve.magrama.es/Publica/Programas/Normativa.asp> mediante



Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2014.

Es en estos Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis bovina y Brucelosis bovina para 2014 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas T₃, y B₃ o B₄, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en años anteriores.

Respecto al Programa de Erradicación de la Tuberculosis bovina, es evidente que su evolución epidemiológica en la Comunidad Autónoma justifica la determinación de áreas de especial incidencia en las que aplicar medidas sanitarias adicionales.

En otro sentido, debe tenerse en cuenta, (1) los informes realizados por la Red de Grupos de Investigación de Recursos Faunísticos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que en el marco del Convenio: "Propuesta y valoración de medidas a aplicar en zonas de especial incidencia de tuberculosis y estudio de la interacción de la fauna silvestre cinegética y doméstica para la temporada cinegética 2013/2014", que establecen zonas de emergencia cinegética sanitaria en las que aplicar medias sanitarias especiales, tanto en las especies silvestres cinegéticas como en bovinos ubicados en explotaciones ganaderas de estas zonas, y (2) que está constatada la implicación de caprinos en el mantenimiento de la enfermedad a nivel de campo, por lo que se hace necesario implementar alguna medida adicional en esta última especie.

El Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2014 contempla la aplicación de medidas sanitarias adicionales en áreas de especial incidencia para una enfermedad, al tiempo que obliga al control de la enfermedad en caprinos, no sólo cuando bovinos y caprinos conviven y una de las dos especies no está libre de la enfermedad, sino también cuando estos últimos puedan ser fuentes de contagio para los primeros, y en este sentido hay que tener en cuenta que la relación epidemiológica entre ambas especies debe valorarse a niveles superiores al de las explotaciones que abarquen al menos áreas de riesgo. Por otra parte, en la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales para la enfermedad a erradicar.

En lo que respecta a la Brucelosis ovina/caprina por *B. mellitensis*, el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, establece en su Anexo I las condiciones para la obtención y mantenimiento de los estatus sanitarios M₃ y M₄ de explotaciones, provincias y comunidades autónomas, y las ventajas sanitarias que supone la obtención del mayor estatus sanitario para una provincia o comunidad autónoma en relación a aquellas que posean un estatus sanitario in-



ferior, entre las que destaca el hecho de no tener que realizar test sanitario de movimientos. De forma particular, cabe mencionar que para la obtención del estatus sanitario M_4 de una provincia, es necesario que el 99,8 % de sus rebaños de ovinos y caprinos ostenten la dicha calificación sanitaria.

Por otra parte, al igual que para el ganado bovino, en el artículo 42 del Real Decreto 2611/1996 se establecen las limitaciones de movimiento que para los ovinos y caprinos supone el no haber alcanzado el estatus sanitario M_4 , el de mayor nivel, lo que justifica por sí solo la necesidad de que las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura adquieran cuanto antes este estatus sanitario.

Los datos epidemiológicos de los últimos años respecto de este programa justifican que la Dirección General de Agricultura y Ganadería tome las medidas necesarias para que la Comunidad Autónoma consiga en el menor tiempo posible el estatus sanitario M_4 ; de estas medidas, la más decisiva en estos momentos es decidir la inclusión de oficio de todos los rebaños de ovino caprino en programa de erradicación, especialmente los cebaderos que hasta ahora se han mantenido como no calificados.

Además, para optar a la calificación sanitaria M_4 , tanto de explotaciones como de provincias, es necesario mantener la restricción que ya se implementó en 2013 respecto de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis*, de tal forma que se prohibió taxativamente su uso en esta Comunidad Autónoma. A pesar de que tanto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, como en la Orden de 25 de septiembre de 2007 se establece como obligatoria dicha vacunación, el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2013, aprobado por la UE mediante la misma Decisión de Ejecución que los de Tuberculosis y Brucelosis bovina, contempla su prohibición en determinadas situaciones cuando se opta a la consecución de estatus sanitarios M_4 .

En la Orden de 25 de septiembre de 2007 se concreta la aplicación de la normativa nacional en determinados aspectos. En su Disposición final primera se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Establecer las siguientes medidas sanitarias especiales que se llevarán a cabo durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2014:

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B_3 y B_4 ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Badajoz, Coria, Plasencia y Trujillo.
2. En el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:
 - 2.1. Se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) las comarcas veterinarias con prevalencias de rebaño superiores al 3 % durante el año



2013. Estas comarcas son: Azuaga, Badajoz, Cáceres, Coria, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara.

- 2.2. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de tuberculosis bovina todas las explotaciones bovinas que no sean T₃H¹ ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias consideradas AEITB. Quedan excluidos de esta medida los cebaderos, independientemente de cuál sea su calificación sanitaria.
- 2.3. Se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis bovina todos los caprinos de explotaciones ubicadas en municipios con prevalencia de rebaño en Tuberculosis bovina superior al 0 %, a su vez ubicados en las comarcas veterinarias consideradas como AEITB; estos municipios son:
 - 2.3.1. En la comarca veterinaria de Azuaga: los municipios Azuaga y Campillo de Llerena.
 - 2.3.2. En la comarca veterinaria de Badajoz: los municipios Alburquerque, Almendral, Badajoz, La Roca de la Sierra, Olivenza, San Vicente de Alcántara, Táliga, Valverde de Leganés y Villar del Rey.
 - 2.3.3. En la comarca veterinaria de Cáceres: los municipios Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Torre de Santa María, Torreorgaz y Torrequemada.
 - 2.3.4. En la comarca veterinaria de Coria: los municipios Aceúche, Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Moraleja, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Riobos, Santibáñez del Alto, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel y Zarza la Mayor.
 - 2.3.5. En la comarca veterinaria de Herrera del Duque: los municipios Helechosa de los Montes, Herrera del Duque y Siruela.
 - 2.3.6. En la comarca veterinaria de Navalmoral de la Mata: los municipios Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Castejada, El Gordo, Garvín, Higuera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Toril, Valdelacasa del Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.
 - 2.3.7. En la comarca veterinaria de Plasencia: los municipios Ahigal, Cabezabellosa, Cañaveral, Casas de Millán, Cerezo, Galisteo, Gargantilla, Gargüera, Guijo de Granadilla, Jarilla, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Oliva de Plasencia, Plasencia, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torrejón el Rubio y Valdeobispo.

T3H: Explotaciones T3 Históricas, entendidas como tales las que ostentado la calificación T3 actualmente, lo han sido también consecutivamente durante al menos en los 3 años anteriores.



- 2.3.8. En la comarca veterinaria de Valencia de Alcántara: los municipios Alcántara, Brozas, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, Mata de Alcántara, Membrío, Navas del Madroño, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villa del Rey.
- 2.4. También se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis los caprinos de explotaciones que compartan pastos con bovinos, siempre que una de las dos especies no esté libre de enfermedad, o cuando se considere que los caprinos puedan suponer una fuente de infección de Tuberculosis bovina para otros bovinos o para la salud humana, cualquiera que sea la ubicación de aquella en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General emitirá las instrucciones necesarias para la ejecución de las pruebas diagnósticas de Tuberculosis Bovina en caprinos en el marco de esta Resolución y en función de lo establecido en el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2014 y en la Orden de 25 de septiembre de 2007.
3. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:
- 3.1. Se mantiene de forma generalizada la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2014 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.
- 3.2. Los cebaderos de ovinos y caprinos que aún no ostenten calificación sanitaria M_4 se incluirán de oficio en programa hasta conseguir su calificación como tales, de tal forma que se consiga cuanto antes la calificación M_4 de provincias y de la Comunidad Autónoma.

Las medidas sanitarias especiales mencionadas en el apartado 3 de esta resolución se aplicarán también en la ejecución de los programas de sanidad animal del ejercicio 2015.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE, n.º 12 de 14 de enero). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 23 de junio de 2014.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ